

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 19/20, a despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA Nro.
Radicación nro. 2020-00074-00

Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda Ejecutivo de Alimentos, incoada por Yuli Katherine Núñez Duque, quien actúa en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, contra José Rosembert Toro Gómez, padre de los niños José Santiago Toro Núñez y José Emmanuel Toro Núñez.
2. La presente demanda adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 - 2.2. Lo que se pretenda expresado con claridad, toda vez que se indica que ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, se tramitó proceso Ejecutivo terminado por pago total en noviembre de 2019 y se está cobrando subsidio de 2018 y 2019.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

- PRIMERO: **INADMITE** la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. JHON JAINER RAMÍREZ CORTEZ, como apoderado judicial de la parte atora, conforme al memorial poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA FERNANDA ROJAS CATAÑO

Jlar

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-00074-00
Providencia nro.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDD DE CALI

En Estado No.
_____ de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _____